www.diarioprevisional.com.ar

Cálculo de la Prestación Compensatoria Servicios sucesivos y/o simultáneos en Relación de Dependencia y Autónomos con más de 35 años de aportes.

1. Se consideran las últimas 120 remuneraciones mensuales sujetas a aportes y contribuciones inmediatamente anteriores al cese o a la solicitud, en caso de continuar en actividad. Si el período con aportes en relación de dependencia fuera inferior a 120 meses se considerarán la totalidad de los meses aportados como trabajador dependiente.

2. Se actualizan las remuneraciones conforme al mecanismo establecido por la Resolución D.E. Nro. 140/95.

3. Se considera todo el tiempo con aportes computado en cada una de las categorías en que revistó el afiliado.

4. Se actualizan los montos o rentas de referencia correspondientes a las categorías en que revistó el afiliado considerando los valores vigentes a la fecha de solicitud de la prestación.

5. Si en alguno de los meses posteriores a Enero/1994:

5.1. la remuneración actualizada fuese superior a 20 veces la base mínima imponible fijada en el Art. 9no. de la Ley 24241, se considerará este último monto para el cálculo final.

5.2. existiese simultaneidad entre los meses considerados en relación de dependencia y autónomos, se sumarán las remuneraciones y rentas correspondientes, y si tal suma supera 20 veces la base mínima imponible fijada en el Art. 9no. de la Ley 24241, el excedente resultante se descontará en forma proporcional de las remuneraciones y rentas de cada uno de los meses considerados.

6. Se calculan por separado el promedio de las remuneraciones en relación de dependencia y el promedio de los montos o rentas de las categorías de autónomos.

7. Con los promedios así obtenidos se seleccionarán los tiempos a utilizar en el cálculo del haber de la Prestación Compensatoria, limitando a 35 años la cantidad seleccionada de servicios.

8. Si el Promedio en Relación de Dependencia (PRD) es mayor al Promedio de autónomos (PAU) la totalidad de meses seleccionados corresponderá a servicios bajo relación de dependencia y/o servicios simultáneos, completando a 420 meses, con los meses computados bajo el régimen autónomo.

9. Si el Promedio de Autónomos (PAU) es mayor al Promedio en Relación de Dependencia (PRD), la totalidad de meses seleccionados corresponderá a servicios autónomos y/o servicios simultáneos, completando a 420 meses, con los meses computados bajo relación de dependencia.

www.diarioprevisional.com.ar

www.diarioprevisional.com.ar

10. Situaciones resueltas con anterioridad a la vigencia de ésta instrucción de trabajo:

10.1. Ante un reclamo de la parte interesada se recalculará el haber de la Prestación Compensatoria teniendo en cuenta el método de cálculo descripto en la presente y de resultar favorable el mismo, la fecha inicial de pago a considerar deberá estar sujeta a las disposiciones contenidas en el Artículo 82 de la Ley 18.037/76 ratificada por el Artículo168 de la Ley 24.241 (prescripción bienal a partir de la solicitud de reclamo).

10.2. Los casos en los cuales recayó resolución denegatoria fundada en el método anterior de cálculo de la Prestación Compensatoria, podrán ser revisados a pedido expreso del interesado, considerándose éste nuevo pedido a los efectos de la determinación de la fecha inicial de pago (con los alcances del Artículo 82 de la Ley 18.037).

11. Ejemplos:

11.1. Caso 1 : Servicios sucesivos.
Haber promedio en relación de dependencia superior al haber promedio de autónomos.

	Servicios								
	R. Dependencia			Autónomos			Mixtos		
Período	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días
Anteriores al 30/06/1994	30	00	00	07	00	00	00	00	00
Posteriores al 30/06/1994	00	00	00	03	00	00	00	00	00

Total de Servicios	**40**	**00**	**00**

Rel. Dependen.

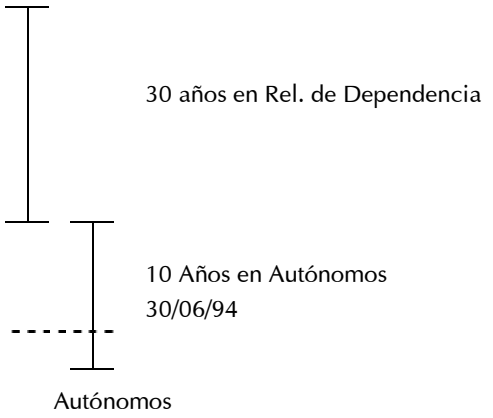

P.R.D. = 1000,00
P.AU. = 100,00

$$\frac{1000{,}00\ (360 + 0) + 100{,}00\ (60 + 0)}{360 + 60 + 0}$$

www.diarioprevisional.com.ar

www.diarioprevisional.com.ar

11.2. Caso 2 : Servicios sucesivos.

Haber promedio de autónomos superior al haber promedio en relación de dependencia.

	Servicios								
	R. Dependencia			Autónomos			Mixtos		
Período	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días
Anteriores al 30/06/1994	30	00	00	07	00	00	00	00	00
Posteriores al 30/06/1994	00	00	00	03	00	00	00	00	00

Total de Servicios	**40**	**00**	**00**

Rel. Dependen.

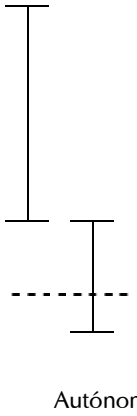

P.R.D. = 500,00

P.AU. = 800,00

$$\frac{500{,}00\ (336 + 0) + 800{,}00\ (84 + 0)}{336 + 84 + 0}$$

11.3. Caso 3 : Servicios sucesivos y simultáneos.

Haber promedio en relación de dependencia superior al haber promedio de autónomos.

	Servicios								
	R. Dependencia			Autónomos			Mixtos		
Período	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días
Anteriores al 30/06/1994	10	00	00	08	00	00	15	00	00
Posteriores al 30/06/1994	00	00	00	03	00	00	00	00	00

Total de Servicios	**36**	**00**	**00**

Rel. Dependen.

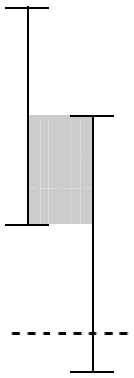

P.R.D. = 1000,00

P.AU. = 500,00

$$\frac{1000{,}00\ (120 + 180) + 500{,}00\ (96 + 180)}{120 + 96 + 180}$$

www.diarioprevisional.com.ar

www.diarioprevisional.com.ar

11.4. Caso 4 : Servicios Simultáneos.

Haber promedio en relación de dependencia superior al haber promedio de autónomos.

	Servicios								
	R. Dependencia			Autónomos			Mixtos		
Período	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días
Anteriores al 30/06/1994	00	00	00	00	00	00	37	00	00
Posteriores al 30/06/1994	00	00	00	03	00	00	03	00	00

Total de Servicios	**40**	**00**	**00**

Rel. Dependen.

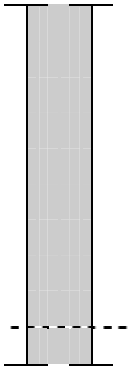

40 años Simultáneos

30/06/1994

Autónomos

P.R.D. = 1000,00

P.AU. = 800,00

$$\frac{1000{,}00\ (0 + 420) + 800{,}00\ (0 + 420)}{0 + 0 + 420}$$

11.5. Caso 5 : Servicios Simultáneos.

Haber promedio en relación de dependencia superior al haber promedio de autónomos.

	Servicios								
	R. Dependencia			Autónomos			Mixtos		
Período	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días
Anteriores al 30/06/1994	04	00	00	00	00	00	35	00	00
Posteriores al 30/06/1994	00	00	00	00	00	00	03	00	00

Total de Servicios	**42**	**00**	**00**

Rel. Dependen.

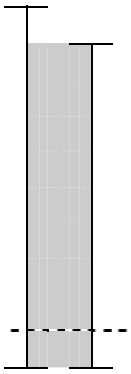

4 años en Rel. Dependencia

38 años Simultáneos

30/06/1994

Autónomos

P.R.D. = 1000,00

P.AU. = 800,00

$$\frac{1000{,}00\ (0 + 420) + 800{,}00\ (0 + 420)}{0 + 0 + 420}$$

www.diarioprevisional.com.ar